



16.2.2022

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición n.º 0832/2021, presentada por Juan Ignacio Navas Marqués, de nacionalidad española, en nombre de Empleados Públicos en Abuso (EPA), sobre la temporalidad en el sector público español

1. Resumen de la petición

El peticionario denuncia la situación de indefensión de los empleados públicos en situación de temporalidad. Denuncia que, tras resolverse la cuestión prejudicial (Asunto C -729/19) en fecha de 2 de junio de 2021, el Tribunal Supremo ha rectificado la doctrina establecida y ha dictaminado que el personal laboral que lleva prestando sus servicios por un período superior a tres años, pasa a ostentar la condición de indefinido, pero considerándose no fijo. Esta consideración es totalmente insuficiente según él, ya que esta conversión de un contrato temporal en un contrato indefinido no fijo sigue perjudicando gravemente al trabajador que ha sufrido durante años el abuso de la temporalidad en su puesto de trabajo, ya que puede ser despedido del mismo modo que un trabajador temporal y, además, es susceptible de perder su plaza por una convocatoria pública de la misma que no le reconocería ningún derecho. En el caso de los funcionarios interinos que han encadenado contratos de interinidad, como ha advertido el Tribunal Supremo, considera que el trabajador eventual del personal estatutario solo puede permanecer en la plaza que ocupa hasta que se formalice la oposición. Ello demuestra que la doctrina emanada de los juzgados españoles no es conforme a los pronunciamientos del TJUE ni a la interpretación que hace este sobre la Directiva 1999/70/CE. Denuncia que existe un evidente incumplimiento por parte del Estado español en lo que respecta a la transposición y el cumplimiento efectivo de la normativa de la Unión.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 20 de diciembre de 2021. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 227, apartado 6, del Reglamento interno).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 16 de febrero de 2022

Observaciones de la Comisión

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha precisado en varias sentencias¹ que el Acuerdo marco anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo² no impone a los Estados miembros una obligación general de transformar en contratos por tiempo indefinido los contratos de trabajo de duración determinada.

Además, el Tribunal ha declarado que «la asimilación de dicho personal con relaciones de servicio de duración determinada a los trabajadores indefinidos no fijos, con arreglo a la jurisprudencia nacional existente, podría ser una medida apta para sancionar la utilización abusiva de los contratos de trabajo de duración determinada y eliminar las consecuencias de la infracción de lo dispuesto en el Acuerdo marco».³

El 28 de diciembre de 2021 se aprobó la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de 2021. La ley sustituyó al Real Decreto-ley 14/2021 mencionado por el peticionario.

La Comisión está analizando si la legislación actualmente en vigor en relación con las condiciones de trabajo de los funcionarios interinos en el sector público en España cumple los requisitos de la Directiva 1999/70/CE del Consejo y, en función del resultado de esta evaluación, decidirá qué pasos deberán darse en relación con las medidas existentes para evitar el uso abusivo de contratos sucesivos de duración determinada en el sector público español en el contexto de la infracción INFR(2014)4334.

Conclusiones

La Comisión está analizando actualmente los cambios introducidos en la legislación española, a fin de evaluar la conformidad del texto resultante con la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada celebrado por la Confederación Europea de Sindicatos (CES), la Unión de Confederaciones de la Industria y de los Empleadores de Europa (UNICE) y el Centro Europeo de la empresa Pública (CEEP) y con la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La Comisión decidirá, en función del resultado de esta evaluación, qué pasos deberán darse a continuación en relación con las medidas existentes para evitar el uso abusivo de contratos sucesivos de duración determinada en el sector público español en el contexto de la infracción INFR(2014)4334.

¹ Véase, por ejemplo, la sentencia de 3 de junio de 2021, Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (C-726/19), apartado 49.

² Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175 de 10.7.1999, p. 43-48).

³ Sentencias de 14 de septiembre de 2016, Martínez Andrés y Castrejana López, C-184/15 y C-197/15, apartado 53; y de 3 de junio de 2021, Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, C-726/19, apartado 73.